



J

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

POJ-62/2020

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala el Organismo Judicial goza de las garantías de independencia funcional siendo su función esencial administrar justicia en el territorio nacional, asimismo que el artículo 55 de la Ley del Organismo Judicial establece que al Presidente del Organismo Judicial le corresponde acordar su organización administrativa para la adecuada y eficaz administración de justicia, pudiendo emitir para tal efecto los acuerdos, circulares, instructivos y órdenes de observancia general que sean necesarios.

CONSIDERANDO

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sesión extraordinaria celebrada el tres de abril de dos mil veinte, derivado del estado de calamidad pública establecido en el Decreto Gubernativo 6-2020 y ampliado en los otros emitidos por el Organismo Ejecutivo, y con la finalidad de adoptar medidas preventivas y de contención del Covid-19, que permitan resguardar la salud e integridad de los usuarios del Organismo judicial y de los empleados y funcionarios que laboran en el mismo, manteniendo los servicios esenciales que permitan a la población tener acceso a la justicia en resguardo de sus derechos y garantías, resolvió suspender las labores de las dependencias de las áreas jurisdiccional y administrativa del Organismo Judicial, exceptuándose las que por la naturaleza del servicio son indispensables, facultando a la Presidencia del Organismo Judicial para resolver los caso no previstos y de emergencia para la administración de justicia y funcionamiento del Organismo Judicial. Así como, que la Ley del Organismo Judicial en su artículo 50 establece: "Impedimento. Los plazos no corren por legítimo impedimento calificado o notorio, que haya sobrevenido al juez o a la parte".

CONSIDERANDO

Que la Corte Suprema de Justicia en sesión administrativa del ocho de julio de dos mil veinte, aprobó la implementación del "Protocolo Operativo para la celebración de Audiencia Virtuales en el ramo Penal", el cual deberá continuarse aplicando bajo los principios de voluntariedad, buena fe y lealtad procesal en cuanto no exista una reforma a la ley adjetiva penal. Asimismo aprobó la adición de la implementación de audiencias virtuales para los órganos jurisdiccionales del ramo penal que han manifestado su anuencia y cuentan con el equipo necesario. Para tal efecto, deben apegarse a las medidas establecidas en el Protocolo para la realización de audiencia virtuales en el ramo penal, tomando en cuenta la especialidad de cada uno de los órganos jurisdiccionales, quienes tienen que atender a su naturaleza a efecto de adoptar las medidas establecidas en el protocolo, en cuanto a regular el número de partes que participen en dichas audiencias y mantener las medidas de prevención ante la pandemia COVID-19.

POR TANTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 47, 50, 54, 55 y 71 de la Ley del Organismo Judicial; Opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, dentro del expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion dos mil

W



diecinueve (5477-2019); Actas números 55-2017 del catorce de junio de dos mil diecisiete y 45-2019, del once de octubre de dos mil diecinueve, ambas de la Corte Suprema de Justicia.

DISPONE

Artículo 1. Se exceptúa de la suspensión de términos y plazos legales concedidos a los particulares y autoridades judiciales, dispuestas por la Corte Suprema de Justicia y Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, única y exclusivamente en los procesos que se diligencien mediante audiencias virtuales a:

- a) Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente por Procesos de Mayor Riesgo, Grupo "D" del departamento de Guatemala,
- b) Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Huehuetenango,
- c) Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor Riesgo, Grupo "C" del departamento de Guatemala,
- d) Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Chimaltenango,
- e) Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, con sede en Salamá, departamento de Baja Verapaz,
- f) Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Chiquimula,
- g) Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente con sede en Puerto Barrios, departamento de Izabal,
- h) Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de San Marcos,
- i) Tribunal Primero de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Guatemala, Grupo "A",
- j) Tribunal Primero de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Guatemala, Grupo "B",
- k) Tribunal Primero de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Guatemala, Grupo "C",
- l) Tribunal Segundo de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Guatemala, Grupo "C",
- m) Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Chiquimula,
- n) Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Izabal,
- o) Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quiché,
- p) Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Alta Verapaz,



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

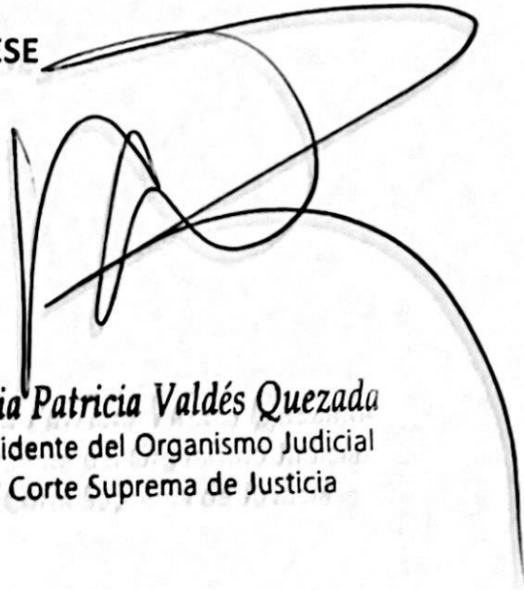
- q) Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Petén,
- r) Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Huehuetenango,
- s) Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Escuintla,
- t) Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Jutiapa,
- u) Todos los juzgados con competencia en Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la República de Guatemala.

Artículo 2. Los órganos jurisdiccionales individualizados en el artículo anterior, deben apegarse a las medidas establecidas en el Protocolo Operativo de Audiencias Virtuales en el Ramo Penal, tomando en cuenta la especialidad de cada uno de los órganos jurisdiccionales, quienes tendrán que atender a su naturaleza a efecto de adaptar las medidas establecidas en el protocolo a la naturaleza propia de su competencia, en cuanto a regular el número de partes que participan en dichas audiencias y mantener las medidas de prevención ante la pandemia del COVID-19.

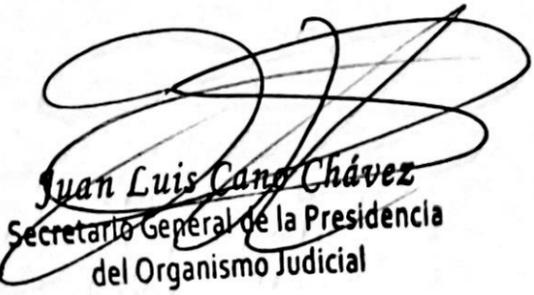
Artículo 3. La presente Disposición entra en vigencia inmediatamente.

Dada en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala el veintitrés de julio de dos mil veinte.

COMUNÍQUESE



Silvia Patricia Valdés Quezada
Presidente del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia



Juan Luis Cano Chávez
Secretario General de la Presidencia
del Organismo Judicial